

**RESOLUCIÓN No. 002 de 2023**  
(03 de enero)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR LAS  
FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
DISCIPLINARIA**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Derecho Ordenanzal No. 723 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, señala.

*"Artículo 12. Debido Proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."*

Subrayado propio.

Que, de la misma manera, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, señaló:

***"Artículo 93. Control Disciplinario Interno.** Toda entidad u organismo del Estado..., debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

...

*... En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*

...

***Parágrafo 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

..."

NIT 834.000.764 - 4

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario crear un Grupo Interno de Trabajo permanente de Control Disciplinario Interno, encargado de adelantar los procesos disciplinarios que lleguen a cursar dentro del Instituto de Desarrollo de Arauca, a través del cual se garantice la separación de los roles de instrucción y juzgamiento, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Que el Consejo Directivo, modificó el Manual de Funciones y Competencias del Instituto de Desarrollo de Arauca, mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022.

Que el Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022, ordenó al Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca, crear el Grupo Interno de Trabajo permanente de Control Disciplinario Interno, y asignar las funciones a cada uno de sus roles, conforme la Ley 1952 de 2019 y demás normatividad disciplinaria.

Que, conforme la modificación señalada al Manual de Funciones y Competencias del Instituto de Desarrollo de Arauca, a la Oficina Asesora Jurídica le fue asignado el rol de instrucción en materia disciplinaria, y a la Subdirección Administrativa le fue asignado el rol de juzgamiento, además de ser el Jefe del Grupo de Control Disciplinario Interno.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca- "IDEAR",

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** en el Instituto de Desarrollo de Arauca, el Grupo Interno de Trabajo permanente de Control Disciplinario Interno, denominado "Grupo de Control Interno Disciplinario".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como Jefe del Grupo de Control Interno Disciplinario del Instituto de Desarrollo de Arauca, al Subgerente Administrativo de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR** que el Grupo de Control Interno Disciplinario del Instituto de Desarrollo de Arauca, estará conformado por los siguientes empleos, pertenecientes a la planta de funcionarios de la Entidad.

1. **Rol de instrucción**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 02
2. **Rol de juzgamiento**  
Subgerente Administrativo, Código 090, Grado 03

**Parágrafo.** El Subgerente Administrativo del Instituto de Desarrollo de Arauca, se apoyará para ejercer su rol, en el personal profesional con perfil de abogado, con vinculación legal y reglamentaria o contractual, adscrito al Instituto, en dependencia diferentes a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER** como funciones de los roles pertenecientes al Grupo de Control Interno Disciplinario, las siguientes:

1. Rol de instrucción, ejercido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Desarrollo de Arauca:
  - Ejercer la acción disciplinaria en la etapa de instrucción, en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos del Instituto de Desarrollo de Arauca;

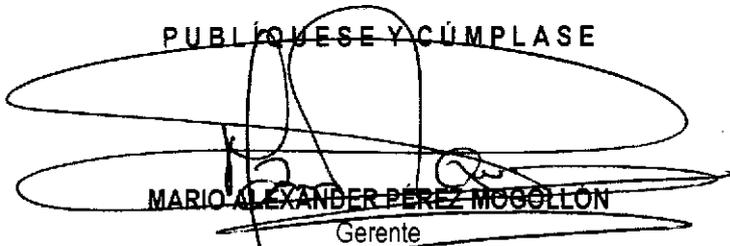
NIT 834.000.764 - 4

- Tramitar las quejas o informes presentados en contra de los servidores públicos del Instituto de Desarrollo de Arauca, por presuntas conductas constitutivas de faltas disciplinarias, profiriendo el respectivo Auto Inhibitorio, apertura de indagación preliminar o apertura de investigación, según corresponda, observando las normas legales y vigentes, y los principios que rigen el procedimiento disciplinario.
  - Dar aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación, de la iniciación de la investigación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente a través de los mecanismos electrónicos y las condiciones que el efecto defina dicha Entidad.
  - Recaudar las pruebas legalmente ordenadas dentro del término de la indagación preliminar o la investigación disciplinaria, garantizando el debido proceso.
  - Proferir Auto de cierre de la investigación disciplinaria, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, y correr traslado al o los sujetos procesales para alegatos de precalificatorios.
  - Formular pliego de cargos o archivo de las diligencias, según corresponda.
  - Remitir el expediente a la Subdirección Administrativa del Instituto de Desarrollo de Arauca, en calidad de su rol de juzgamiento, una vez cumplidas las notificaciones de pliegos de cargos y dentro del término de Ley.
2. Rol de juzgamiento, ejercido por el Subgerente Administrativo del Instituto de Desarrollo de Arauca:
- Ejercer la acción disciplinaria dentro del Instituto de Desarrollo de Arauca, en la etapa de juzgamiento de los procesos que se adelanten en contra de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y las demás disposiciones legales vigentes.
  - Decidir la fijación del juzgamiento a seguir, siendo Juicio Oral o Juicio Escrito.
  - Resolver las nulidades propuestas por los sujetos procesales y ordenar la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de pertinencia y necesidad, y ordenar de oficio las que considere necesarias.
  - Celebrar las audiencias de descargos y pruebas en el juicio verbal adelantado.
  - Proferir el fallo de primera instancia y notificar a los sujetos procesales de la decisión.
  - Estudiar la procedencia de la impugnación al fallo de primera instancia y remitirlo al Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca.

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR** que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, a los tres (03) días del mes de enero del año 2023.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ALEXANDER PÉREZ MOGOLLÓN**

Gerente

Instituto de Desarrollo de Arauca

Revisó y Aprobó:   
Edward A. Phillis Marín  
Jefe Oficina Asesora Jurídica